

RESOLUCIÓN OCS-SE-004-NO.025-2022
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 6 literal c)) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “**De las comisiones de servicio con remuneración.-** Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

La servidora o servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios.

La servidora o servidor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba originalmente sirviendo; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrada o reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior hubiere sido suprimido por conveniencia institucional.

Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución



donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios.

Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios”;

Que, el artículo 69 de la norma *Ibidem* estipula: “**De la Formación de las y los servidores públicos.** - La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo. La formación no profesional se alineará también a las áreas de prioridad para el país establecida en el Plan Nacional del Buen Vivir”;

Que, el artículo 73 del mismo cuerpo legal, prescribe: “**Efectos de la formación y capacitación.**- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “**Incumplimiento de obligaciones.**- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone en su artículo 41: “**Licencia para estudios regulares de postgrado.**- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente:

- a. El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración
- b. Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt;
- c. Duración de la formación hasta la obtención del título;
- d. Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional,
- e. Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor,
- f. Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado,





g. Contenido curricular del postgrado.

Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retomo tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución”;

Que, el artículo 210 de la norma *Ibidem* prescribe: “**Convenio de devengación.-** La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la LOSEP, determina: “**Procesos de devengación.-** Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;



b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,

c.- De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “**Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (Ph.D). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las licencias y comisiones de servicio: “Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:



1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

Que, el artículo 34, numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las obligaciones y atribuciones del OCS: “8. Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año”,

Que, el artículo 103, numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes de la Dirección de Administración del Talento Humano:

1. “Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;
9. “Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio”;

Que, mediante oficio No. ULEAM-DAJ-2022-151-TIZV de fecha marzo 08 de 2022, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica de esta IES, presenta informe al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, en cuyo texto señala: “De la reunión de trabajo sostenida con el señor Director Administrativo de Talento Humano, quien manifestó preocupación por los procesos que tiene en su dirección en lo que tiene que ver con la formación de postgrado de los docentes universitarios de esta IES, quien me entregó un informe sobre los docentes que están cursando su programa doctorales en diferentes lugares del mundo, y que han recibido ayudas económicas, tanto licencia con remuneración así mismo ayuda para pasaje, ayuda para viático, ayuda de residencia, colegiatura y otros. Listado que abarca a 174 docentes en su totalidad, por lo que es necesario señor rector conocer lo que prescribe la Constitución y las leyes sobre este tema; por lo que me permito realizar el siguiente análisis en base a la información proporcionada por el señor Director Administrativa de Talento Humano”.

El Sr. Director de Asesoría Jurídica estructura su informe citando la base legal y concluye recomendando: *“Por la normativa ante expuesta señor Rector, la misma que establece que para la formación doctoral el tiempo de licencia es de hasta 4 años si es un programa a tiempo completo y máximo de 5 años cuando se trata de tiempo parcial, por lo que de la revisión realizada al cuadro adjunto hay docentes que ya han sobrepasado este tiempo, por lo que es necesario que usted informe al OCS sobre este particular, para que sea el OCS como*





máxima autoridad tome la decisión de poner un plazo para que estos docentes culminen su formación doctoral, caso contrario de no hacerlo podríamos caer en observaciones por parte de los órganos de control por omisión, ya que de no hacerlo así, se debería aplicar el artículo 157 de la LOES, el mismo que indica que cuando un docente no culmina su formación doctoral en el tiempo establecido perderá su titularidad en esta institución de educación superior”;

Que, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2022-546-OF de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, emitió informe respecto a docentes titulares que no han culminado sus programas doctorales, dicho informe en su conclusión manifiesta:

“Una vez revisada la nómina del personal docente titular de la Universidad que se encuentra realizando estudios de Doctorado, se pudo observar que existen catedráticos que no han culminado desde el año 2012 donde iniciaron sus estudios y otros que están dentro del tiempo de proceso para la realización de tesis Doctoral.

La formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brinda a los docentes, lo que permitirá se incremente la calidad de Magister y Doctores PhD., con dedicación de tiempo completo, acorde a las líneas de investigación institucional.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico.

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director Administrativo del Talento Humano solicita a su autoridad que por medio del Órgano Colegiado Superior se determine y se dé un plazo prudente máximo de (8) ocho meses para que los catedráticos que aún no han culminado su proceso en los programas doctorales puedan cumplir con esta obligación; y, en caso que no se dé cumplimiento se procederá a realizar sanciones y obligaciones de reintegros de valores que se han otorgado para a través de ayudas económicas, comisiones de servicios, licencias y convenios de devengación”;



Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior: “Informe del Señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D. y como **2.2.** “Oficio No. ULEAM-DAJ-2022-151-TIZV de fecha marzo 08 de 2022, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica de esta IES”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios Nos. ULEAM-DAJ-2022-151-TIZV de 08 de marzo de 2022; y, Nro. Uleam-DATH-2022-546-OF de 09 de marzo de 2022, suscritos por el Ab, Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica y el Psic. Ind. Org. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, referente a docentes titulares de la Universidad que se encuentran realizando estudios de Doctorado y que de la revisión realizada, se observa que existen catedráticos que no han culminado desde el año 2012 y otros que están dentro del tiempo del proceso para la realización de su tesis doctoral.
- Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano que vuelva a revisar el listado presentado y lo depure en caso de ser necesario.
- Artículo 3.-** Delegar a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que una vez depurado el listado notifique a cada docente que consta en el mismo, a fin de que presenten en esa dirección en el término de 30 días un informe documentado en legal y debida forma, sobre el estado de sus estudios doctorales cursados.
- Artículo 4.-** Revisado por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano los tiempos de la planificación del programa doctoral cursado, se hará conocer al docente lo prescrito en los artículos 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 211 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y se presentará el informe correspondiente al Sr. Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D. y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. (as) Decanos (as), de la Matriz y de las Extensiones.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Representantes de los docentes al OCS y al Presidente de APU.



SEXTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano y a la Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de marzo de 2022, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General